



Carmen de Apicalá, Tolima. Enero 10 de 2024

Señores

**EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE AGUA Y ALCANTARILLADO
"DAGUAS S.A"**

Ciudad.

Asunto: intervención urgente derecho acceso servicio público de alcantarillado. / Art. 23 CN

Respetados señores. El día miércoles tres (03) de enero del presente año (2024), el personal del acueducto y alcantarillado del municipio del Carmen de Apicalá, realizó la inspección de la *caja final de inspección domiciliaria* del predio propiedad del señor José del Carmen Cruz, localizado sobre la carrera 9 # 2 – 65, el cual se encuentra colmatado desde el mes de junio del año anterior, bien desde la fecha se ha realizado la petición verbal para que la entidad realice el respectivo servicio de mantenimiento, puesto que el problema se relaciona con el taponamiento de la conexión domiciliaria, es decir el conducto que transporta las aguas residuales desde la caja final de inspección domiciliaria hasta el colector de la red pública de alcantarillado, puesto que es evidente que debido a esto la caja final de inspección se colmata.

Ahora bien, el día de inspección el personal de la entidad simplemente se limitó a exigir el reemplazo de la caja final de inspección domiciliaria la cual debería tener unas dimensiones, en planta, de 80x80 centímetros, sin embargo, no realizó el mantenimiento de la conexión domiciliaria, la cual como nuevamente se menciona, es la que ocasiona la colmatación de caja.



Mencionado esto, se solicitó intervención de la personería municipal y a la Alcaldía Municipal para que la empresa de acueducto y alcantarillado del municipio realice **inmediatamente** el respectivo mantenimiento de la conexión domiciliaria, bien este componente del sistema forma parte de la red pública de alcantarillado y su falla es la que está ocasionando el mal funcionamiento de la caja de inspección y consecuentemente el colapso de la red privada sanitaria del inmueble, sin embargo no se ha obtenido respuesta.

Asimismo, siendo lo más importante en este asunto, esta falla está impidiendo el acceso al servicio público de alcantarillado y a que este servicio sea prestado de forma eficiente y oportuna, afectándose así, de manera significativa, el saneamiento básico de todos los usuarios del inmueble, en el que se encuentran menores de edad y adultos mayores. Dicho esto, se deja constancia de la vulneración de los derechos consagrados en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable

LEY 142 DE 1994. ARTÍCULO 28. Redes. *“...Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas...”*

LEY 472 DE 1998. ARTÍCULO 4. Derechos e intereses colectivos. *“...h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública...”; “...j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna...”*

Finalmente, y aunado a lo antes, no solo este predio presenta esta situación puesto que el predio del vecino de enfrente está en la misma condición y la empresa según lo manifestado por el vecino, les dijo que la caja debía contener dimensiones de 1.00 mts x 1.00mts para poder realizar el mantenimiento;



siendo entonces evidente que es el alcantarillado quien falta de mantenimiento que afecta las cajas finales, es por ello que se exige respuesta formal a la empresa de acueducto y alcantarillado acerca de la norma vigente que establece el dimensionamiento mínimo exigido por estos para la caja final de inspección domiciliaria (80x80 cm), asimismo que justifique legalmente la razón por la cual supedita tal requisito para hacer el mantenimiento respectivo de la conexión domiciliaria. Lo anterior, debido a que en el reglamento de agua potable y saneamiento RAS 2017 (Resolución 30 de 2017) y el Código Colombiano de Fontanería NTC 1500, no se contempla tales requisitos o exigencias.

No siendo más el motivo de mi comunicación, agradezco la atención prestada, reiterando la imperiosa necesidad de mantenimiento del alcantarillado y quedo atento a su pronta y motivada respuesta a la dirección de mi domicilio.

Atentamente:



JOSÉ DEL CARMEN CRUZ

C.C. 11294818

Carrera 9 # 2 – 65 Barrio Centro 2

Cel 3118731664/3202095365